



24 de noviembre de 2016

(16-6462)

Página: 1/2

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS
QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES**

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2016, de la delegación de los Estados Unidos, se distribuye a los Miembros.

De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, los Estados Unidos notifican por la presente al Órgano de Apelación su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles: Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS316/RW y Add.1) ("informe del Grupo Especial") y respecto de determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no establecieron que las subvenciones de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para el A350 XWB de Airbus constituyan subvenciones prohibidas para la sustitución de importaciones, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC").¹ Aunque los Estados Unidos están de acuerdo con la interpretación del párrafo 1 b) del artículo 3 realizada por el Grupo Especial, en otra diferencia, Estados Unidos - Incentivos fiscales condicionales para grandes aeronaves civiles (DS487), se está analizando una interpretación contraria. Si el Órgano de Apelación determinase que esa interpretación contraria del párrafo 1 b) del artículo 3 es correcta, en el presente asunto el Grupo Especial habría incurrido en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 b) del artículo 3, y al constatar que la AEP/FEM de Alemania, España, Francia y el Reino Unido para el A350 XWB no constituyen subvenciones para la sustitución de importaciones prohibidas por el párrafo 1 b) del artículo 3. Los párrafos que guardan relación con estos errores comprenden los párrafos 6.745 a 6.791 del informe del Grupo Especial.

2. Además, los Estados Unidos apelan condicionalmente las constataciones del Grupo Especial según las cuales la vida *ex ante* de las subvenciones de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para las aeronaves A320, A330/A340 básico y A330-200 había "expirado" pasivamente antes del 1º de diciembre de 2011, como consecuencia de la amortización del beneficio.² Estas conclusiones son erróneas y están basadas en constataciones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas erróneas, incluida una interpretación y aplicación errónea del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Los párrafos que guardan relación con estos errores

¹ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.790 y 7.1 c) ii).

² Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.879, 7.1 d) ii) y 7.1 d) iii).

comprenden los párrafos 6.872 a 6.879 del informe del Grupo Especial. Sin embargo, los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación aborde esta cuestión únicamente en caso de que modifique o revoque la constatación del Grupo Especial de que los eventos de "expiración" pasiva invocados por la Unión Europea no satisfacían su obligación de "retirar{} la subvención" a los efectos del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC.³

³ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.1094 y 7.1 d) viii).